

Al margen un sello que dice: Gobierno Municipal de Jamay, Jalisco, 2018-2021. Secretaría General.

Juan Luis Aguilar García, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jamay, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se me ha comunicado la aprobación de la siguiente iniciativa:

El H. Ayuntamiento Constitucional de Jamay, Jalisco, periodo 2018-2021, en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 17/2019 de fecha 22 de Octubre de 2019 aprueba por mayoría absoluta de votos el:

Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Jamay

CONSIDERANDO

Que el Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación de las entidades federativas y los Municipios, los datos contenidos en el sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley;

Que el nombre de la Vialidad se constituye como elemento que pertenece al Grupo de Datos de Nombres Geográficos de la Infraestructura de Datos Espaciales de México, como componentes del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente.

Que el presente reglamento permite asignar la nomenclatura de vialidades y numeración de inmuebles, a través de criterios y procedimientos, además de establecer la información para el señalamiento vertical de las vialidades en las localidades amanzanadas.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y materia que regula.

El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los procedimientos para la asignación de la nomenclatura a las vialidades, los espacios y los monumentos públicos, así como la información para el señalamiento vertical en localidades amanzanadas que carecen de esta información, en los nuevos crecimientos e inclusive en aquellas que cuentan con dicha información, con el fin de promover la consistencia, compatibilidad y comparación de los datos en el ámbito de competencia municipal.

Artículo 2. Fundamento legal.

El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 251 y 257 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, artículo 10 fracción XXX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jamay, el Reglamento para la Gestión, Administración, Zonificación y el Ordenamiento del Territorio del Municipio de Jamay, Jalisco; y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El cuerpo colegiado y máxima autoridad del Gobierno Municipal de Jamay, Jalisco;
- II. **Municipio:** El Municipio de Jamay;
- III. **Nomenclatura Oficial:** El nombre asignado a las vialidades, espacios y monumentos públicos en el municipio designado oficialmente por la Comisión Municipal de Nomenclatura;
- IV. **Reglamento:** Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Jamay;
- V. **Comisión:** La Comisión de Nomenclatura del Municipio de Jamay;
- VI. **Dirección de Obras Públicas:** La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Jamay; y
- VII. **Dependencia:** La Dirección de Planeación Urbana.
- VIII. **Alias.** - el nombre por el que se conoce a una persona, distinto del propio, que hace referencia a una ciudad, característica o defecto, generalmente usado para ocultar su identidad.
- IX. **Asentamiento humano.** - el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran;
- X. **Dato.** - el valor que una variable estadística o que un objeto espacial geográfico toma en una unidad de observación;
- XI. **Grupo temático.** - el conjunto ordenado de nombres de vialidades relacionados en el tema al que hace alusión el nombre del Asentamiento humano;
- XII. **Inmueble.** - La edificación, terreno o predio, cuya característica es la imposibilidad de moverlo o trasladarlo sin su destrucción.
- XIII. **Localidad.** - el lugar ocupado con una o más edificaciones utilizadas como vivienda, las cuales pueden estar habitadas o no, este lugar es reconocido por un nombre dado por alguna disposición legal o la costumbre;
- XIV. **Malla.** - el conjunto de líneas horizontales y verticales dispuestas en forma de red sobre un plano o carta, mismas que sirven de guía para facilitar la orientación;
- XV. **Manzana.** - la extensión territorial que está constituida por un grupo de viviendas, edificios, predios, lotes o terrenos de uso habitacional, comercial, industrial o de servicios; generalmente se puede rodear en su totalidad y está delimitada por calles, andadores, brechas, veredas, cercas, arroyos, barrancos o límites prediales;
- XVI. **Nombre.** - el sustantivo propio que identifica a un rasgo geográfico;
- XVII. **Numeración de inmuebles.** - la operación que consiste en asignar un número exterior o interior a los inmuebles, con el propósito de coadyuvar a su identificación unívoca;

- XVIII. Número Exterior.** - los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican un inmueble con frente a una vialidad.
- XIX. Número Interior.** - los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican una vivienda o establecimiento al interior de un inmueble, con número exterior designado;
- XX. Objeto espacial.** - el que se refiere a la abstracción a partir de un elemento del espacio geográfico. Puede corresponder con elementos de la naturaleza, con elementos producto de la mano del hombre o con abstracciones numéricas derivadas de las dos anteriores. Su característica intrínseca es la referencia espacial en dos o tres dimensiones expresada en coordenadas geográficas o cartesianas;
- XXI. Primer cuadro de la localidad.** - la zona céntrica de la localidad donde generalmente residen los poderes y que además reúne altas densidades de establecimientos comerciales y de servicios de todo género, contemplada con lugares de espectáculo y reunión;
- XXII. Señalamiento Vertical.** - Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos;
- XXIII. Unidades del Estado o Unidades.** - las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener información de Interés Nacional de:
- a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Fiscalía General de la República;
 - b) Los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
 - c) Las entidades federativas y los municipios;
 - d) Los organismos constitucionales autónomos y
 - e) Los Tribunales administrativos federales.

Cuando el instituto genere información, se considerará como Unidad para efectos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

- XXIV. Vía primaria.** - el espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos, destinados a la operación de vehículos de emergencia, y
- XXV. Vialidad en localidades amanzanadas.** - la superficie del terreno destinada para el tránsito vehicular y/o peatonal, independientemente del tipo de revestimiento;

Artículo 4.- Para la comprensión de estos lineamientos se describen las siglas o acrónimos siguientes:

- I. **INEGI.** - Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- II. **SNIEG.** - Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- III. El uso de términos técnicos urbanísticos en el presente ordenamiento atiende a las definiciones y términos dispuestos por el Código Urbano para el Estado de Jalisco y el Reglamento para la Gestión, Administración, Zonificación y el Ordenamiento del Territorial de Jamay, Jalisco.

Artículo 4. De la concurrencia de disposiciones.

Cuando alguna disposición establecida en este reglamento, concorra con cualquier otro precepto de otros ordenamientos municipales que contengan disposiciones sobre la misma materia, se aplicará la estipulada por los ordenamientos en materia urbana y posteriormente este reglamento.

Las disposiciones de las leyes federales y estatales que se relacionen con la materia, prevalecerán por sobre lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 5. Autoridades.

Son autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento dentro de la estructura administrativa del Ayuntamiento de Jamay, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Planeación Urbana;
- IV. La Dirección de Obras Públicas;
- V. La Dirección de Cultura y Educación; y
- VI. Las demás que los ordenamientos municipales o el Ayuntamiento señalen.

Artículo 6. Del interés público.

La asignación o modificación de la nomenclatura oficial de las vías públicas, espacios públicos y monumentos en el municipio es de interés público y social, y la interpretación del contenido de este ordenamiento debe hacerse bajo esta consideración, de forma integral y concatenada de sus artículos.

Toda asignación o modificación de la nomenclatura oficial debe ser integrada en los Planes de Desarrollo Urbano Municipal en el momento de la modificación de aquellos, y hecha pública a través de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Jamay, mensualmente, si hubiese asignación o modificación.

Artículo 7. De la nulidad de actos.

Los actos que se realicen en contravención a lo dispuesto por las leyes municipales aplicables en la materia, el presente ordenamiento y demás normas aplicables, serán nulos de pleno derecho.

Capítulo II

De los Criterios para la Asignación o Modificación de la Nomenclatura

Artículo 8. De los criterios.

Para la asignación de la nomenclatura se debe verificar el cumplimiento de los siguientes criterios:

- I.** Debe promoverse la asignación de nominaciones originales que no entren en conflicto con el resto de los criterios;
- II.** Debe evitarse la duplicidad de las denominaciones;
- III.** Los vocablos a utilizar deben ser claros e inconfundibles;
- IV.** Debe atenderse a los usos y costumbres populares para la calificación de una denominación;
- V.** El uso de una denominación debe ser idéntica en la extensión íntegra de una vialidad cuando su estructura y continuidad así la identifican;
- VI.** Pueden asignarse denominaciones distintas a las vialidades o espacios públicos cuando su estructura o forma describan ángulos rectos en su integración, se encuentren interrumpidas en extensiones tan distantes o que por sus condiciones no exista ya afinidad de continuidad;
- VII.** Cuando se haga uso de vocablos en un idioma distinto al español, a excepción de los nombres propios y cuando se asignen conceptos y vocablos en un idioma distinto al español, estos deben ser inscritos en el idioma y la ortografía de origen, debiendo inscribirse de igual forma la traducción correspondiente al español;
- VIII.** Se debe privilegiar el uso de:
 - a)** Conceptos relacionados con los valores sociales;
 - b)** El nombre de héroes nacionales o locales;
 - c)** El nombre de personas cuyos actos les distingan y fuesen merecedores de reconocimiento público, acreditando que han contribuido con un legado notable en el arte, la ciencia, la cultura, el deporte, la política, o son o fueron protagonistas de un acto heroico o sobresaliente, ejemplar para los habitantes de la ciudad;
 - d)** Fechas significativas a nivel nacional, estatal o municipal; y
 - e)** El nombre de lugares con valor histórico, cultural o social relativos al municipio.
- IX.** No se deben asignar:
 - a)** Vocablos ofensivos, injuriosos, discriminatorios o hilarantes;
 - b)** Nombres de ningún partido político, asociación u organización religiosa, social, de beneficencia, giros o establecimientos comerciales, o similares;
 - c)** Nombres de personas vivas, con las excepciones previstas;
 - d)** Nombres de personas cuyos actos se encuentren declarados por las autoridades como en perjuicio de la nación;
 - e)** Nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado durante el periodo de su gestión;
 - f)** Un segundo nombre cuando en el caso de las vialidades una es continuidad de otra ya existente; y
 - g)** Un nombre protegido por los derechos de autor, sin la autorización del titular de los derechos.

En la verificación del cumplimiento de estos criterios, las dependencias municipales podrán auxiliarse de la opinión que emita la Dirección de Cultura y Educación respecto de las propuestas de nomenclatura que se realicen a fin de justificar o motivar la asignación respectiva.

La elección de una denominación debe atender al orden de prelación siguiente:

- I.** Denominaciones que tengan por objeto la exhortación o impulso al nacionalismo o patriotismo de los mexicanos;
- II.** Vocablos genéricos relacionados con valores humanos reconocidos; y

III. Denominaciones con referencias a personas, fechas, acciones o eventos, locales sobre las regionales, estas sobre las estatales, estas sobre las nacionales y estas sobre las extranjeras.

Las excepciones previstas a la aplicación de estos criterios son solo las dispuestas en el cuerpo del presente ordenamiento.

La nomenclatura que no cumpla con las disposiciones de este ordenamiento podrá ser modificada a través del procedimiento correspondiente.

Capítulo III

Del Procedimiento para la Asignación de la Nomenclatura

Artículo 9. De los momentos de la nominación.

La nomenclatura de las vialidades, espacios y monumentos públicos se asignará de manera primaria o se modifica.

La asignación primaria corresponde a la propuesta original prevista para cada caso.

La modificación es el resultado de una propuesta concreta que resulta aprobada en los términos del procedimiento descrito en el presente ordenamiento.

La asignación o la modificación de la nomenclatura de las vialidades, espacios y monumentos públicos puede ser, según se señale: por propuesta de quienes estén facultados en los términos de este reglamento o por asignación oficial de la Comisión Municipal de Nomenclatura.

Artículo 10. De la asignación primaria de vialidades.

La asignación primaria de la nomenclatura de las vialidades derivada de la propuesta del proyecto definitivo de urbanización que corresponda a la zona urbana implicada y para su aprobación la Dirección de Planeación Urbana debe verificar el cumplimiento de los criterios contenidos en el presente ordenamiento, dando cuenta de ello al Presidente Municipal.

La propuesta para la asignación primaria de la nomenclatura en este caso corresponde al urbanizador responsable, frente a la Dirección de Planeación Urbana.

Artículo 11. De la asignación primaria de espacios y monumentos públicos.

La asignación primaria de la nomenclatura de los espacios y monumentos se lleva a cabo por la Dirección de Planeación Urbana una vez que los bienes involucrados sean de propiedad municipal.

Para la asignación de una denominación de dichos espacios, la Dirección de Planeación Urbana debe elaborar un dictamen técnico mediante el cual justifique y motive la propuesta de denominación de los mismos, cumpliendo los criterios contenidos en el presente ordenamiento, la cual debe remitir al Presidente Municipal para su aprobación final, de cuyo acto se debe notificar a la Comisión.

En la asignación de la nomenclatura de los espacios públicos, el dictamen técnico debe contar con el resultado de la consulta pública que se realice en los términos dispuestos en el presente ordenamiento.

En el caso particular de los monumentos, la Dirección de Planeación Urbana debe señalar en el dictamen si propone la denominación de autor o una distinta que cumpla con los criterios del presente ordenamiento.

Artículo 12. De la modificación.

La modificación de la nomenclatura de vialidades, espacios públicos y monumentos, deriva del resultado de un análisis técnico de una propuesta concreta que concluya en determinar la necesidad de llevar a cabo dicho acto.

La propuesta de modificación debe ser analizada y dictaminada por la Dirección de Planeación Urbana a quien debe corresponder su asignación primaria, mediante un dictamen técnico en el cual consulte la opinión de la Comisión y de la Dirección de Cultura y Educación respecto de la propuesta que se realice para tales fines.

El dictamen emitido debe ser remitido al Presidente Municipal para ser presentado ante el Pleno del Ayuntamiento para su análisis, estudio y, en su caso, aprobación.

Artículo 13. De los facultados a proponer modificaciones.

Pueden proponer modificaciones a la nomenclatura aprobada, en todos los casos, los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores; y
- III. La Dirección de Planeación Urbana.

Los vecinos pueden proponer modificaciones a la nomenclatura de las vialidades, los espacios y monumentos públicos, siempre y cuando:

- I. Se trate del 51% de los vecinos que se puedan ver afectados en la extensión de la vialidad de que se trate; o
- II. Se trate del 51% de los vecinos que habiten en la colonia donde se ubica el espacio o monumento público de que se trate.

Artículo 14. De las propuestas de modificación.

Las propuestas de modificación de la nomenclatura provenientes de los ediles deben presentarse como iniciativas de decreto ante el Ayuntamiento en los términos dispuestos por el Reglamento del Ayuntamiento de Jamay, en el caso de que la propuesta sea generada por la Dirección de Planeación Urbana, esta debe presentarla al Presidente Municipal para luego seguir el proceso descrito.

Las propuestas de modificación de la nomenclatura provenientes de los vecinos, en los casos que se describen en el artículo 13, párrafo 2, del presente ordenamiento, deben presentarse ante el Presidente Municipal para que este la eleve al Pleno del Ayuntamiento

en los términos del párrafo anterior; en este caso la propuesta vecinal debe contener los siguientes elementos:

- I. Nombre completo, dirección y firma de los vecinos que presentan la propuesta, acompañada de una copia simple por ambas caras de una identificación oficial de cada vecino;
- II. La propuesta concreta de modificación; y
- III. Una narración de las causas o la justificación que motive la propuesta.

Artículo 15. Del registro.

La Dirección de Planeación Urbana, debe llevar un registro de la denominación y georeferencia de las vialidades, espacios y monumentos públicos en el territorio municipal, que debe actualizar de momento en momento según se aprueben asignaciones o modificaciones, y su contenido debe integrarse a los planes y programas de desarrollo urbano para su debida publicidad y divulgación.

Artículo 16. De la notificación de autoridades.

De toda asignación o modificación, la Dirección de Planeación Urbana debe dar cuenta a las dependencias municipales relacionadas o involucradas con tales actos y a las autoridades estatales y federales necesarias.

Capítulo IV

De la Participación Ciudadana

Artículo 17. De la participación de vecinos.

Los vecinos que siendo mayores de edad, por la ubicación de su domicilio en una vialidad o en una colonia, podrán participar en el proceso de la asignación o modificación de la nomenclatura de vialidades o espacios públicos, según se señale en el presente ordenamiento.

Cuando una propuesta provenga de la participación de los vecinos, las dependencias responsables de dictaminar, en un primer momento se encargarán de verificar con el auxilio de la Dirección de Participación Ciudadana, el cumplimiento de los porcentajes de participación requeridos en el presente ordenamiento para validarlo o, en su caso, realizar los actos inherentes a verificar la participación de los vecinos afectados.

Todos los interesados en participar deben acreditar su legítimo derecho a opinar con base en la documentación que presenten para manifestar que su domicilio se encuentra dentro de la vialidad o colonia donde se requiere la participación ciudadana.

Durante las consultas, los vecinos involucrados tienen derecho a hacer las manifestaciones de manera verbal o por escrito que estimen oportunas ante las autoridades que realizan la consulta y estas deberán dar cuenta de las mismas en sus informes para el dictamen técnico.

El resultado de la consulta debe expresarse mediante un informe con la precisión que permita conocer si hay un porcentaje de mayoría o un empate que acepte o rechace la propuesta planteada.

Artículo 18. De la consulta ciudadana por vialidades.

Para el caso de la modificación de la nomenclatura de vialidades, se llevará a cabo una consulta ciudadana mediante una encuesta que requerirá de por lo menos la consulta al 51% de los vecinos que se puedan ver afectados en la extensión de la vialidad de que se trate.

La dependencia responsable de elaborar el dictamen técnico respectivo, con el auxilio de la Dirección de Participación Ciudadana, debe llevar a cabo la consulta referida, por medio de una encuesta a vecinos mayores de edad que permita verificar la población afectada y la opinión que se tenga con relación a la propuesta.

La consulta podrá determinarse como efectiva y suficiente en un primer momento si se verifica que se obtuvo la participación del porcentaje citado en el párrafo 1 del presente artículo, en caso contrario deberá consultarse por segunda ocasión, considerando como suficiente la participación en la consulta del 41% de los vecinos que se puedan ver afectados en la extensión de la vialidad de que se trate. Si no se logra el porcentaje de participación, deberá levantarse constancia con la participación registrada y el sentido de las opiniones manifestadas.

Artículo 19. De la consulta ciudadana por espacios y monumentos públicos.

Para el caso de la modificación de la nomenclatura de espacios y monumentos públicos, se llevará a cabo una consulta ciudadana mediante convocatoria que requerirá de por lo menos la consulta al 51% de los vecinos que habiten en la colonia donde se ubica el espacio o monumento público de que se trate.

La convocatoria debe ser anunciada con 7 siete días hábiles de anticipación a los vecinos de la colonia respectiva señalando fecha, lugar, hora y metodología de la consulta.

La dependencia responsable de elaborar el dictamen técnico respectivo, con el auxilio de la Dirección de Participación Ciudadana, debe llevar a cabo dicha convocatoria por los medios que estime más convenientes con los vecinos mayores de edad, de cuyo resultado se puede verificar la población consultada y la opinión que se tenga con relación a la propuesta.

La consulta podrá determinarse como efectiva y suficiente en un primer momento si se verifica que se obtuvo la participación del porcentaje citado en el párrafo 1 del presente artículo, en caso contrario deberá consultarse por segunda ocasión, considerando como suficiente la participación en la consulta del 41% de los vecinos que se puedan ver afectados en la colonia de que se trate. Si no se logra el porcentaje de participación, deberá levantarse constancia con la participación registrada y el sentido de las opiniones manifestadas.

Capítulo V

De los Lineamientos Técnicos para la asignación de Nomenclatura.

Artículo 20. Para que la información sea consistente, compatible y comparable en la nomenclatura de las vialidades, se debe apegar a lo establecido en Capítulo II Especificaciones Técnicas de la Norma Técnica para el Registro de Nombres Geográficos Continentales e Insulares con fines Estadísticos y Geográficos.

Para estandarizar y/o asignar la nomenclatura a las vialidades en localidades se deben seguir los procedimientos que a continuación se describen:

20.1 Localidades con amanzanamiento regular:

- a. Esta actividad se debe realizar en aquellas localidades conformadas preferentemente por un amanzanamiento cuadricular o rectangular uniforme;
- b. Las vialidades que integran a la localidad, deben formar una malla dentro de los límites de la misma;
- c. Identificar primeramente las vialidades de mayor importancia en la localidad (figura 1), que servirán de referencia para implementar los lineamientos;

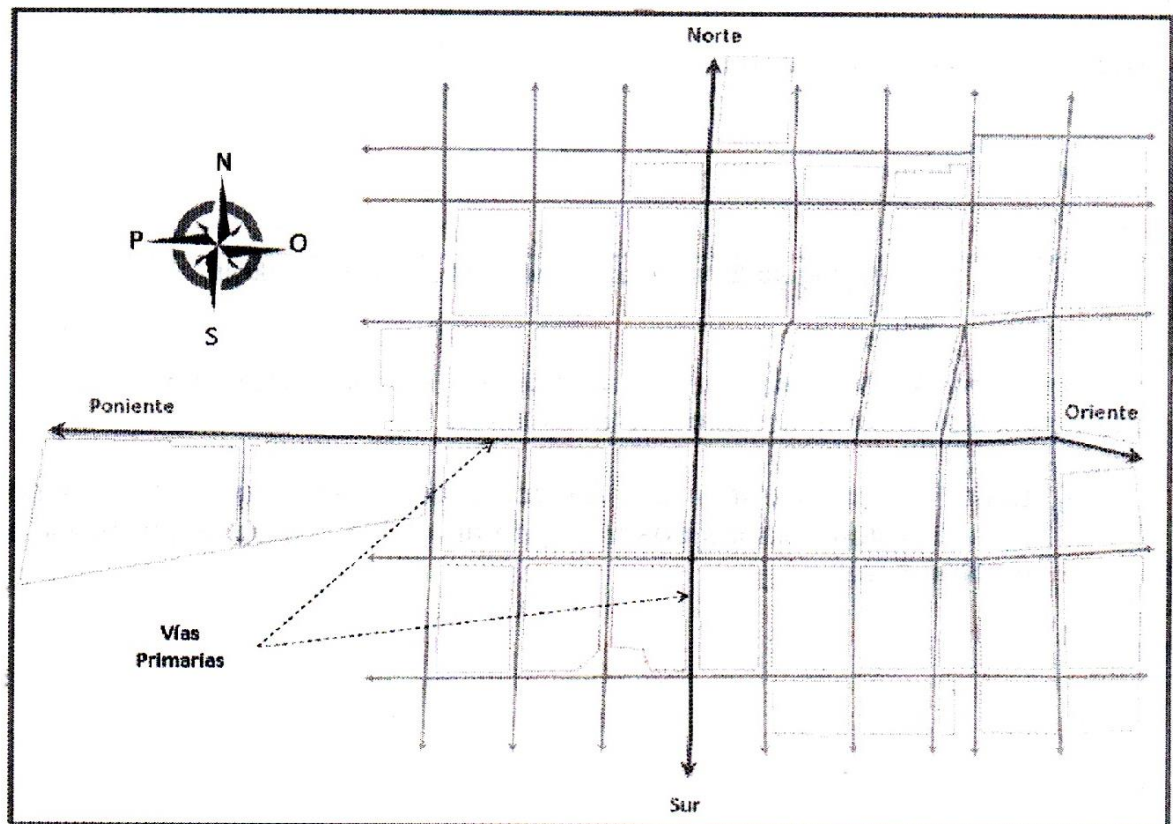


Figura 1. Identificación de vialidades de mayor importancia en la localidad

d. Definir como referencia el primer cuadro de la localidad, con el propósito de establecer un punto de origen y a partir de éste, asignar el tipo y nombre de las vialidades;

e. Determinar a cada eje vial el tipo de la vialidad (conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos SNIEG 2010), considerando los valores siguientes: Andador, Avenida, Boulevard, Calle, Callejón, Calzada, Cerrada, Circuito, Eje Vial, Periférico, Privada, Retorno o Viaducto;

f. Asignar el nombre a las vialidades de Mayor importancia, adicionándole el punto cardinal (Norte, Sur, Oriente o Poniente), a fin de dar una mejor orientación (figura 2);

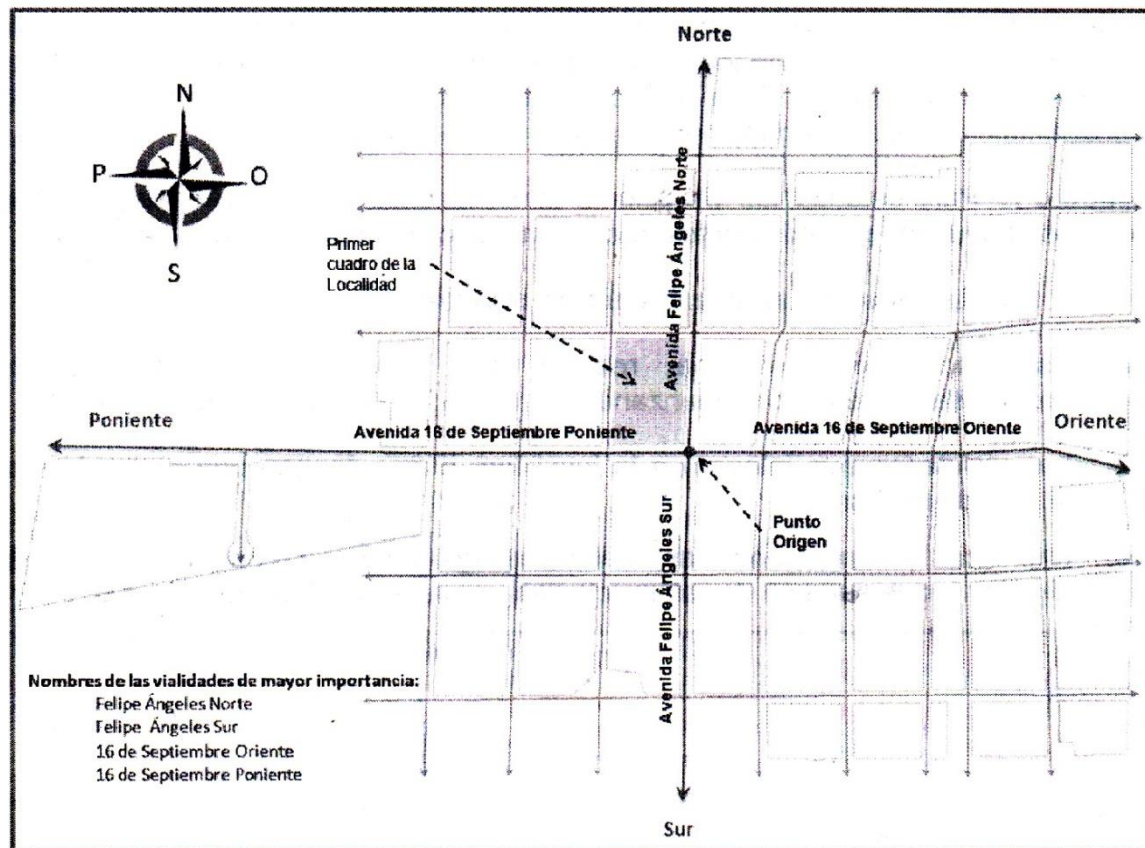


Figura 2. Nombre de la vialidad con punto cardinal

g. La asignación de la nomenclatura al resto de las vialidades debe ser de manera sistemática y ordenada, conforme a lo siguiente:

a) Dividir en **cuadrantes** la o las zonas a trabajar (figura 3), tomando como ejes de referencia las dos vías primarias, las cuales deben tener asignado un **Nombre**.

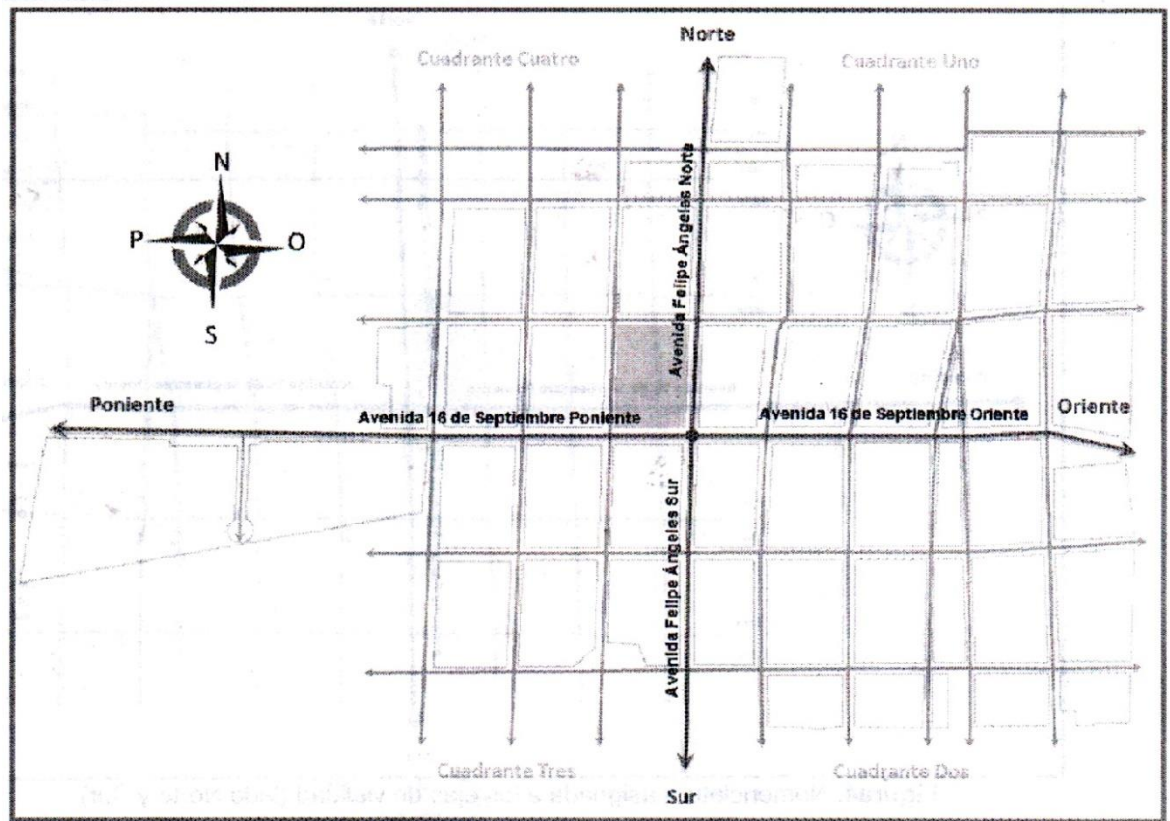


Figura 3. División de localidad en cuadrantes

b) Una vez dividida la zona en cuadrantes y determinada la clasificación de la vialidad en cuanto a su tipo, a cada eje se le asignará su nombre, para lo cual numerará cada uno tomando como punto de referencia las vías primarias. A continuación se ejemplifica el caso: para las vialidades paralelas localizadas al lado norte del eje 16 de Septiembre se les asignará su nombre, determinado con números nones más el punto cardinal y números pares mas el punto cardinal a los ejes que se ubican al norte, le corresponde el nombre **1 Norte** y a los siguientes **3 Norte, 5 Norte...n**; respecto a los ejes ubicados al sur, se les asignan los nombres **2 Sur, 4 Sur, 6 Sur...n**, como se ilustra:

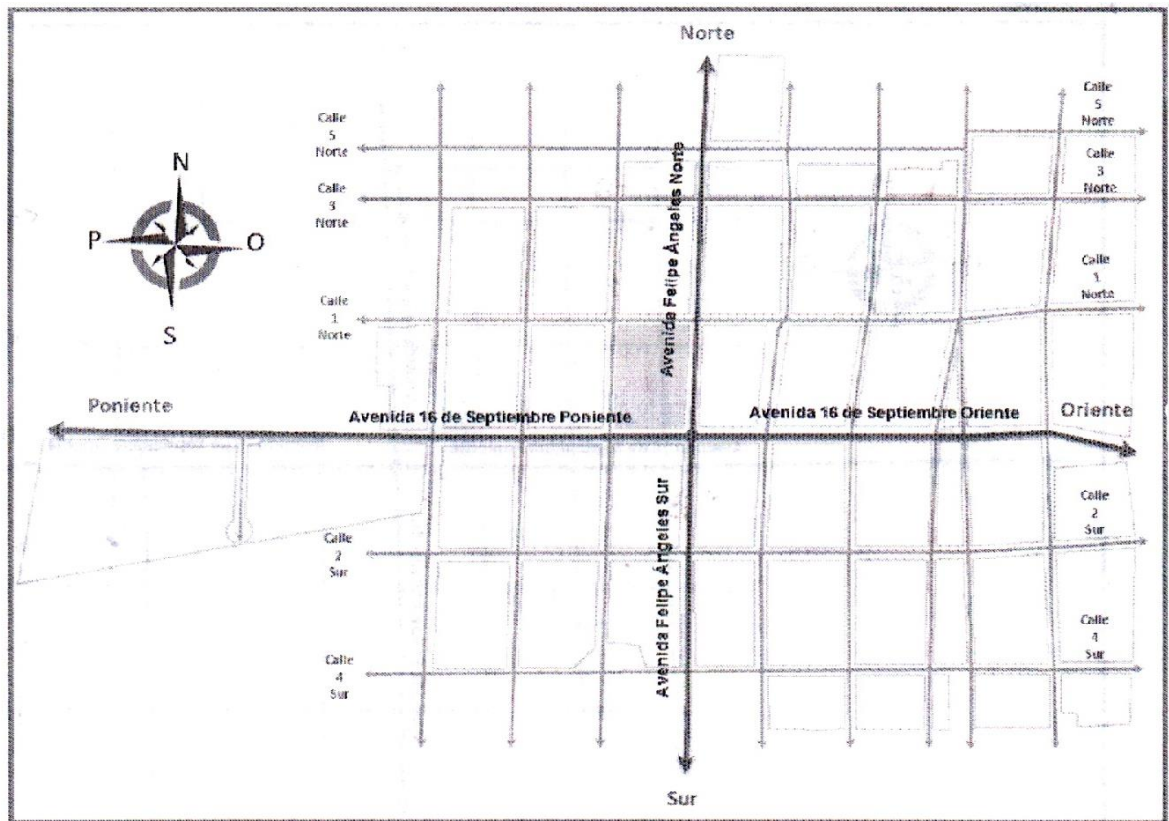


Figura4. Nomenclatura asignada a los ejes de vialidad (lado Norte y Sur)

c) Para los ejes paralelos a la vialidad Felipe Ángeles se aplica de igual forma el criterio anterior, asignando números pares más el punto cardinal a los ejes que se encuentran ubicados al lado oriente y números nones más el punto cardinal a los ejes ubicados del lado poniente (figura 5), como se observa en la imagen siguiente:

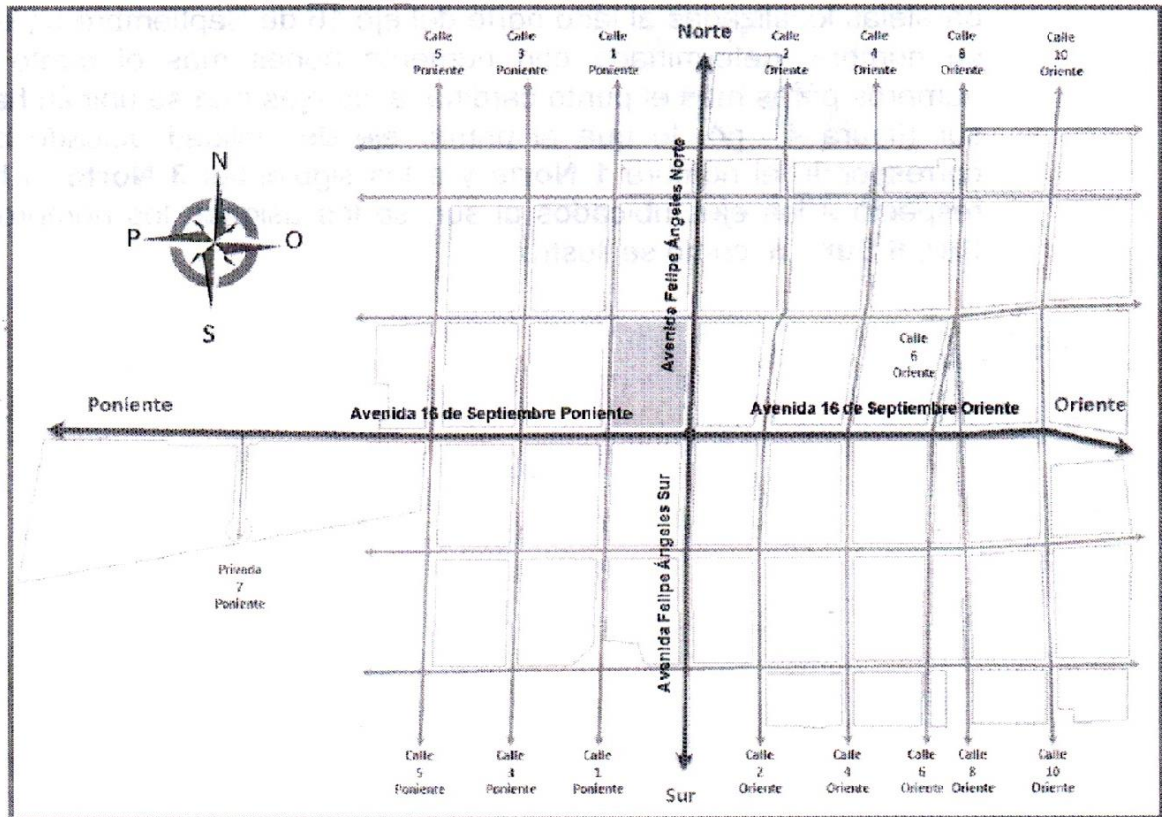


Figura 5. Nomenclatura asignada a los ejes de vialidad (lado Oriente y Poniente)

d) Los nombres asignados a las vialidades deberán ser únicos y preferentemente irrepetibles.

e) Asegurar que todas las vialidades cuenten con un nombre.

H. Otra alternativa, para la asignación de los nombres a las vialidades es la utilización de grupos temáticos, de acuerdo a los nombres de los Asentamientos Humanos, expuestos en el apartado siguiente:

20.2. Localidades con amanzanamiento irregular:

a. Identificar si la localidad cuenta a su interior con la delimitación de Asentamientos humanos.

b. Si cuenta con Asentamientos realizar la asignación de nombre de las vialidades, asociándolo con el nombre del grupo temático del Asentamiento humano, tal como se ejemplifica en la (figura 6).

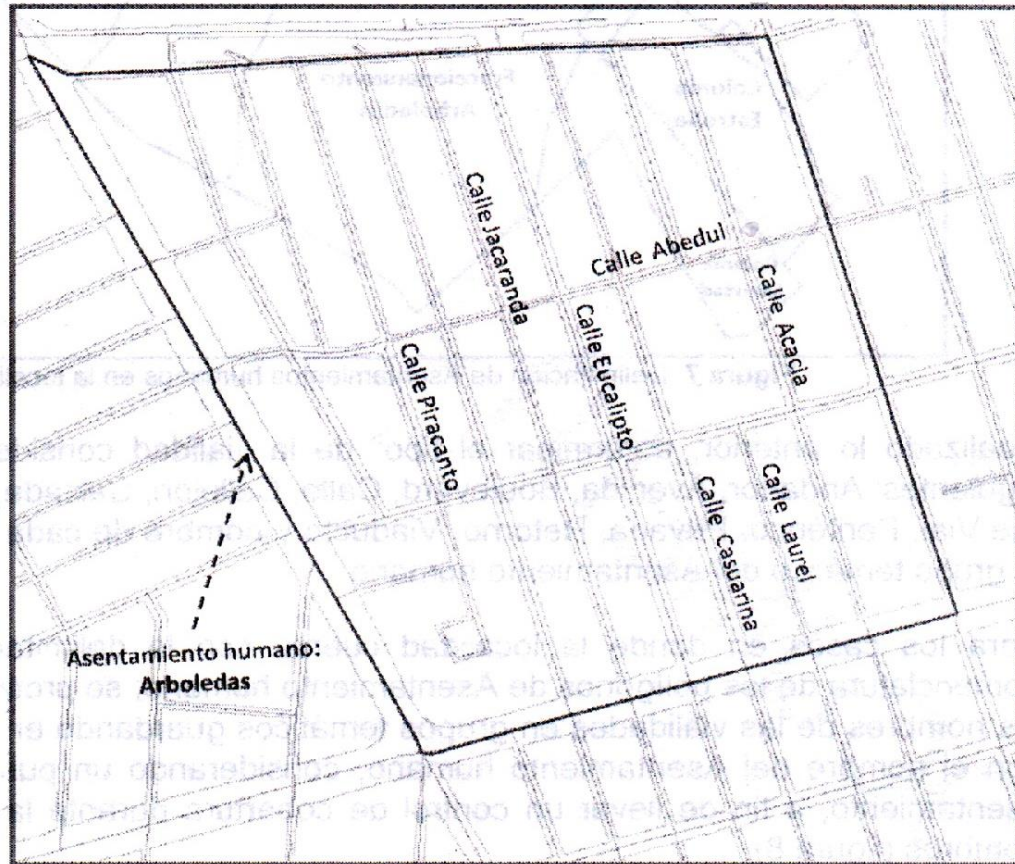


Figura 6. Asignación de nombres de vialidades, asociado al nombre del Asentamiento humano

c. Si la localidad en su interior carece de la delimitación de Asentamientos humanos, el municipio deberá proceder a delimitar el perímetro de los polígonos de cada Asentamiento (figura 7), mismo que cartográficamente deberá sobreponerse a las vialidades circundantes; asignándoles un tipo conforme a los valores (conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos. SNIEG 2010) siguientes: Aeropuerto, Barrio, Colonia, Condominio, Ejido, Exhacienda, Fraccionamiento, Granja, Hacienda, Ingenio, Paraje, Pueblo, Puerto, Ranchería, Rancho, Unidad Habitacional, Zona Comercial, Zona Industrial, Zona Militar, Zona Naval, y un nombre a cada Asentamiento humano, como se muestra a continuación:

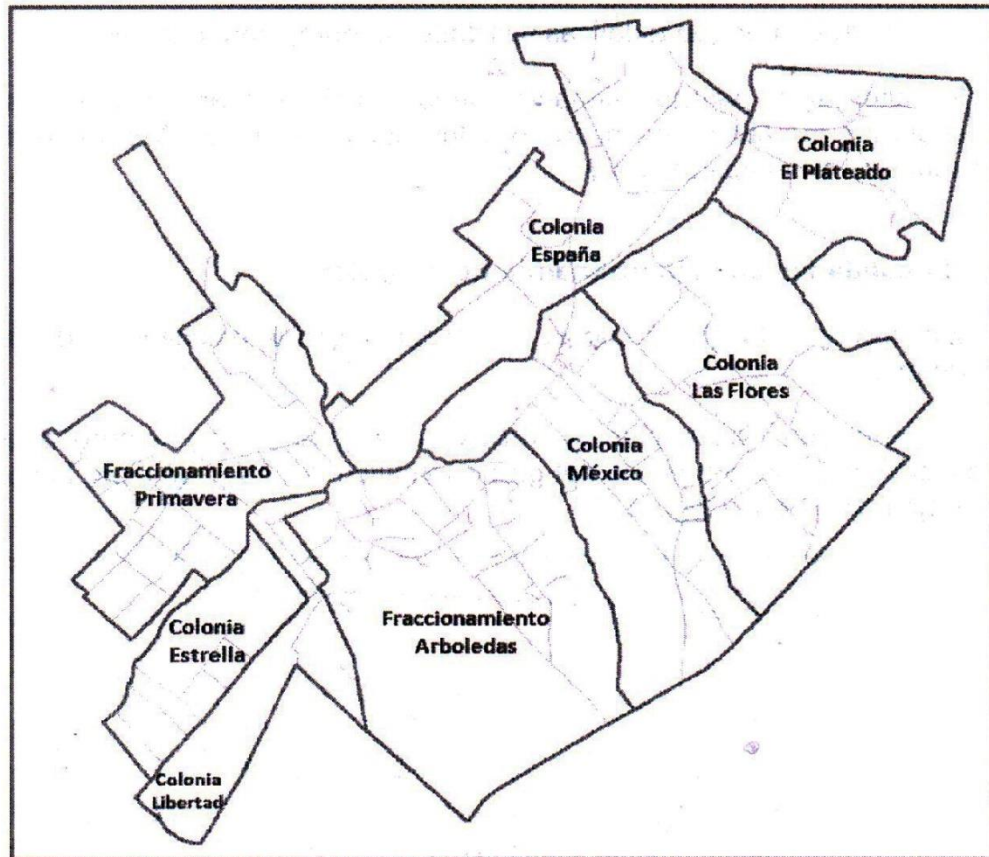


Figura 7. Delimitación de Asentamientos humanos en la localidad

d. Realizado lo anterior, determinar el tipo (conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos. SNIEG 2010) de la vialidad considerando los valores siguientes: Andador, Avenida, Boulevard, Calle, Callejón, Calzada, Cerrada, Circuito, Eje Vial, Periférico, Privada, Retorno, Viaducto y nombre de cada vialidad, conforme al grupo temático del Asentamiento humano.

e. Para los casos en donde la localidad cuenta con la delimitación, tipificación y nomenclatura de los polígonos de Asentamiento humano; se procederá a determinar los nombres de las vialidades en grupos temáticos guardando en lo posible relación con el nombre del Asentamiento humano, considerando un punto origen en cada asentamiento, a fin de llevar un control de cobertura durante la asignación de los nombres (figura 8).

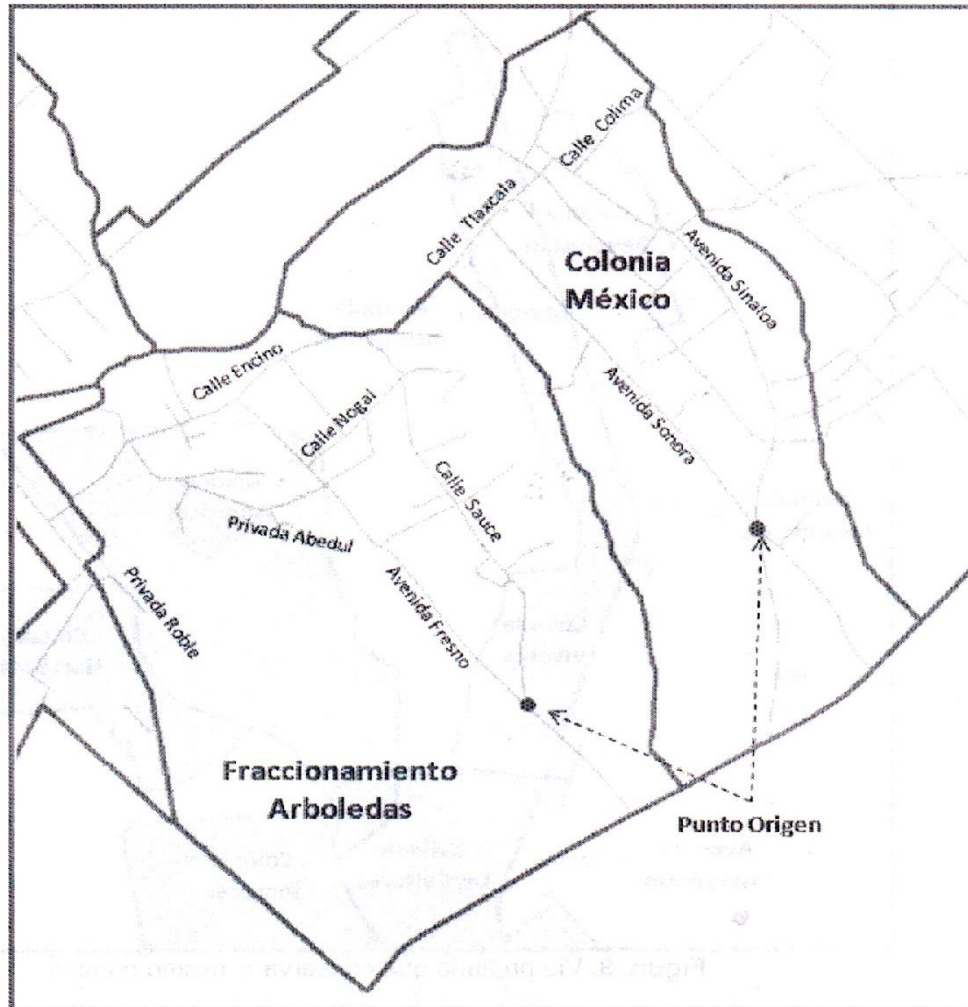


Figura 8. Determinación de Tipo y Nombre de Vialidad por grupo temático en el Asentamiento humano

f. Si la vía primaria de referencia atraviesa parcial o totalmente a la localidad, deberá conservar el mismo nombre (figura 9), sin que se realice el cambio para asociarla al grupo temático.

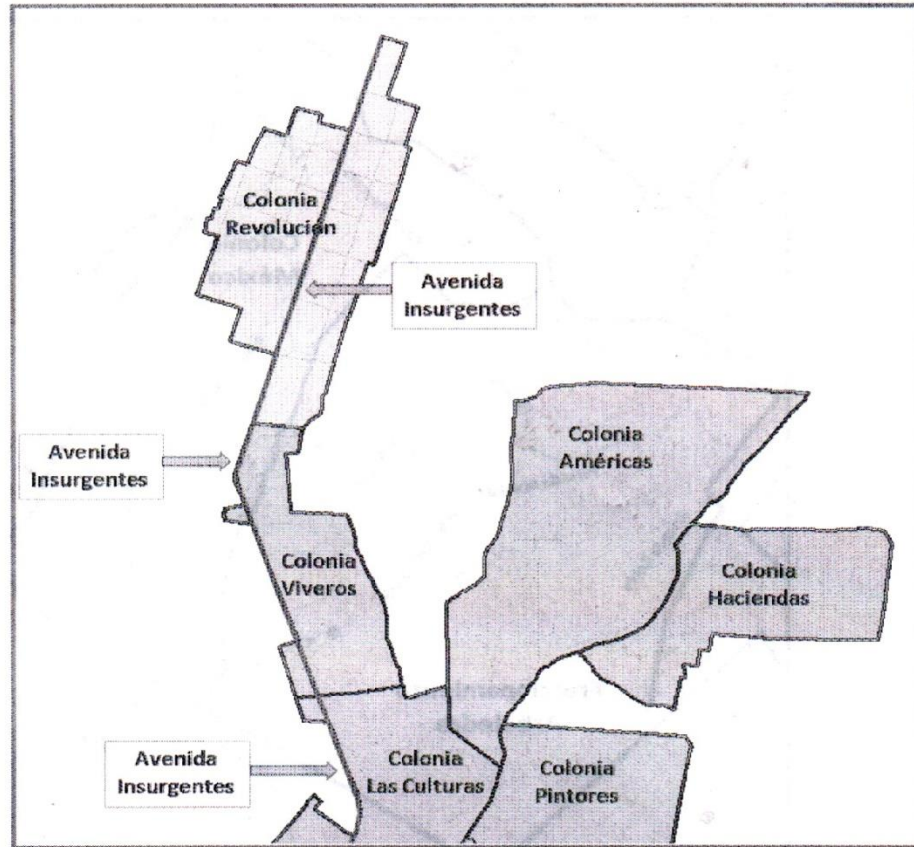


Figura 9. Vía primaria que conserva el mismo nombre

g. Los nombres asignados a las vialidades deberán ser únicos y preferentemente irrepetibles.

h. Asegurar que todas las vialidades cuenten con un nombre.

Artículo 21. Reglas para la numeración de inmuebles.

En complemento a la nomenclatura de las vialidades y con el fin de contribuir al orden en la numeración de los inmuebles, debe aplicar lo siguiente:

A. Números Exteriores

- I. La numeración de inmuebles en las localidades, se comenzará teniendo como punto de origen el centro de la localidad y se expandirá en orden ascendente hacia la periferia, como se observa en la siguiente imagen (figura 10):

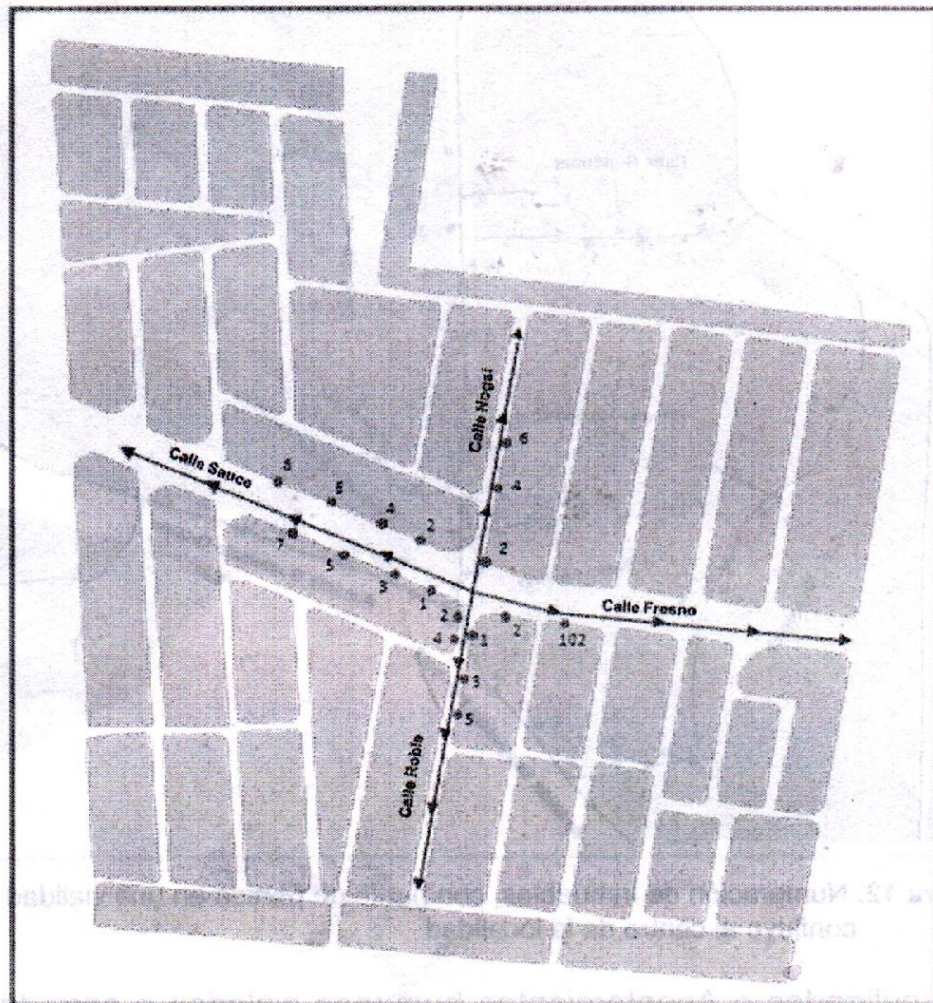


Figura 10. Numeración de Inmuebles, con punto origen al centro de la localidad

- II. La numeración de los inmuebles que se ubiquen en vialidades que no tengan su punto de origen en el centro de la localidad, se tomará como punto de partida, una vialidad que concluya al centro de la localidad (figuras 11 y 12).

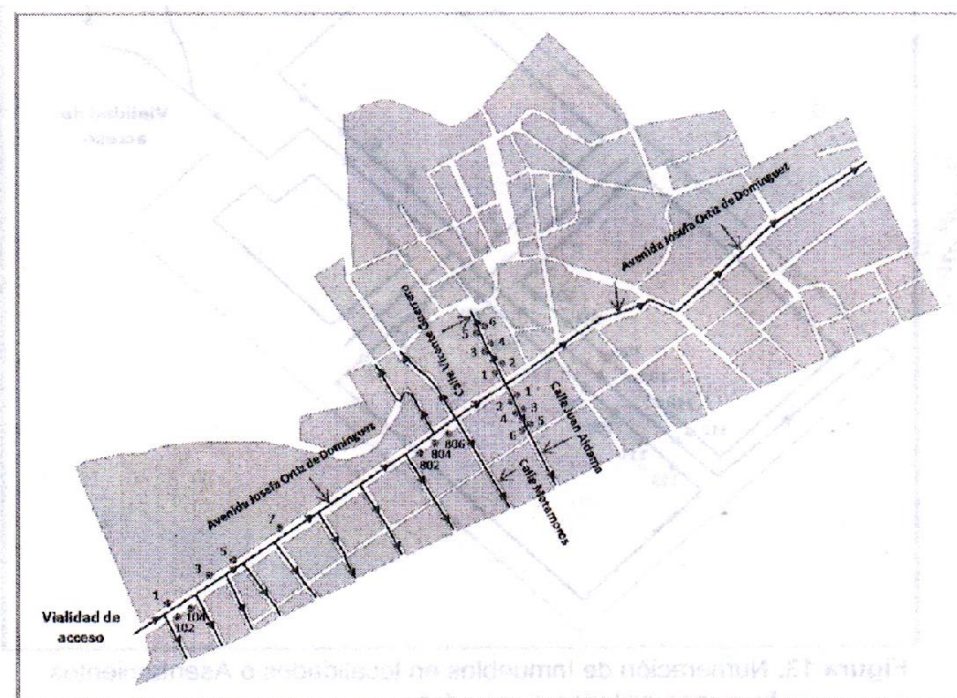


Figura 11. Numeración de Inmuebles, con punto de partida en una vialidad que confluye al centro de la localidad

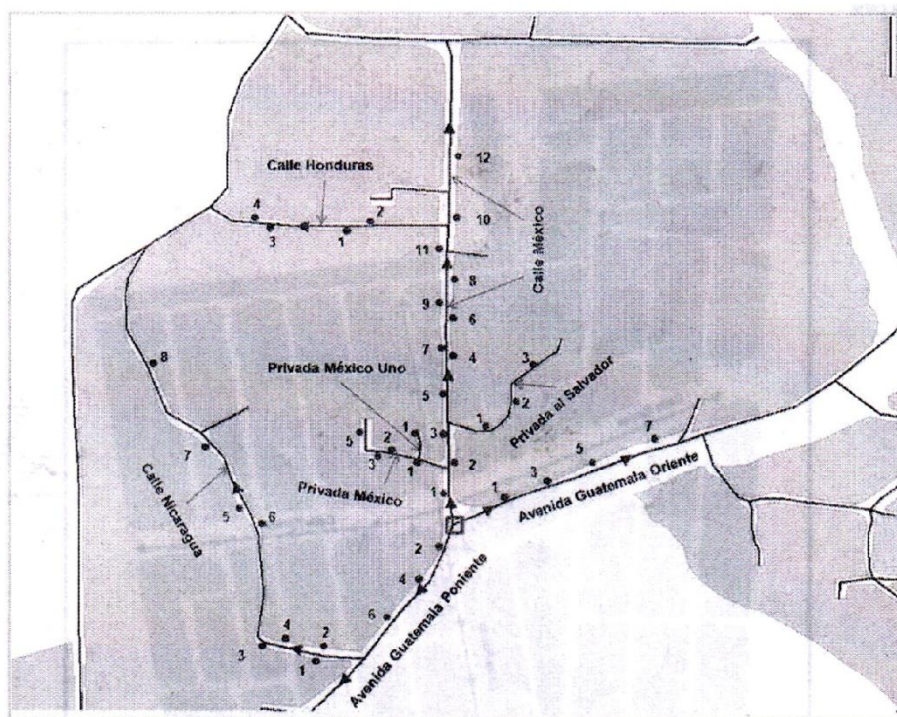


Figura 12. Numeración de Inmuebles, con punto de partida en una vialidad que confluye al centro de la localidad

- III. En las Localidades o Asentamientos humanos aislados o cerrados que por diseño urbanístico sólo tengan acceso mediante una vialidad, la numeración de los inmuebles debe iniciar tomando como punto de origen el acceso principal del Asentamiento humano o de la localidad (figura 13).

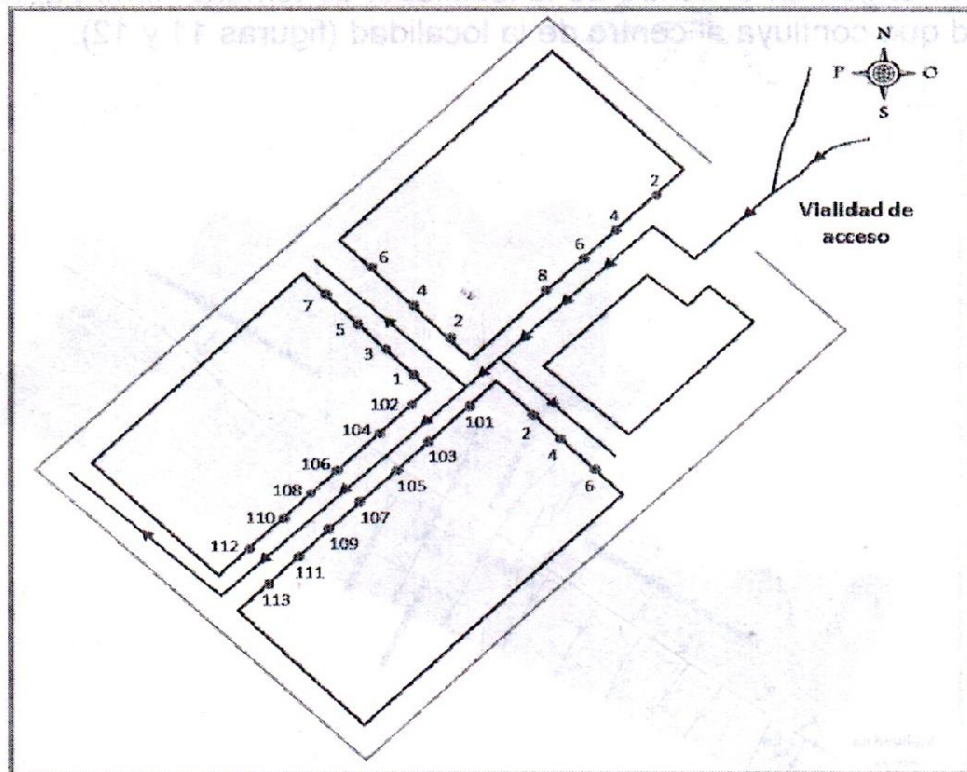


Figura 13. Numeración de Inmuebles en localidades o Asentamientos humanos aislados o cerrados

- IV. La numeración por inmueble deberá ser en números arábigos en forma ascendente, con secuencia continua.
- V. Para efectuar la numeración de los inmuebles se establecerá un punto de referencia (figura 14) a partir de este parámetro, se asignarán números nones para los que se ubican del lado izquierdo de la acera y pares del lado derecho, considerando lo descrito en los numerales antecedentes de este artículo.

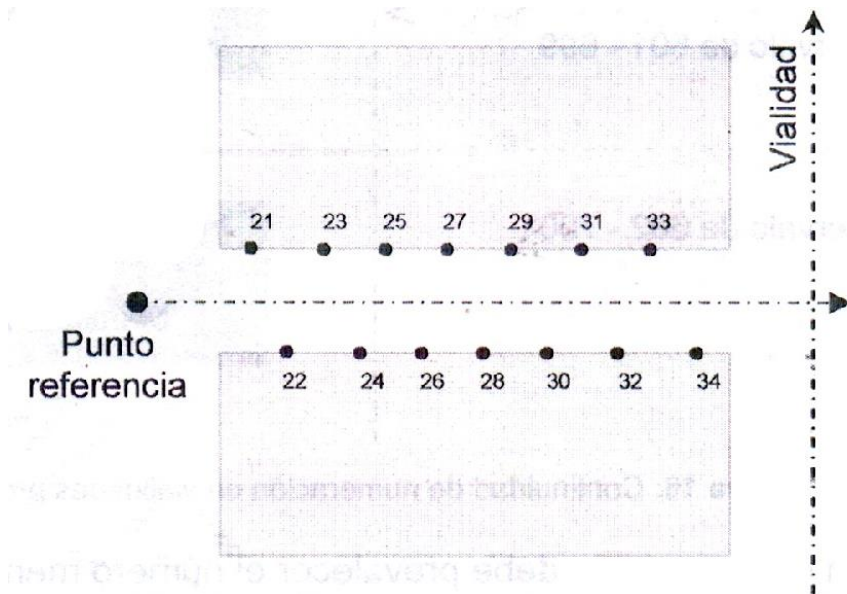


Figura 14. Determinación del Punto de referencia

- VI. A cada inmueble se le debe asignar un solo número.
- VII. El número de inmueble no deberá repetirse en una misma acera;
- VIII. Cuando un inmueble ocupe una manzana completa, se le asignará solo un número, asociándolo al acceso principal del inmueble;
- IX. La numeración deberá ser en series de 100 por cada frente que conforme la manzana, partiendo con el número 1 al 99 del lado izquierdo y del 2 al 100 en el lado derecho de las vialidades, tomando como referencia el punto origen de la numeración (figura 15).

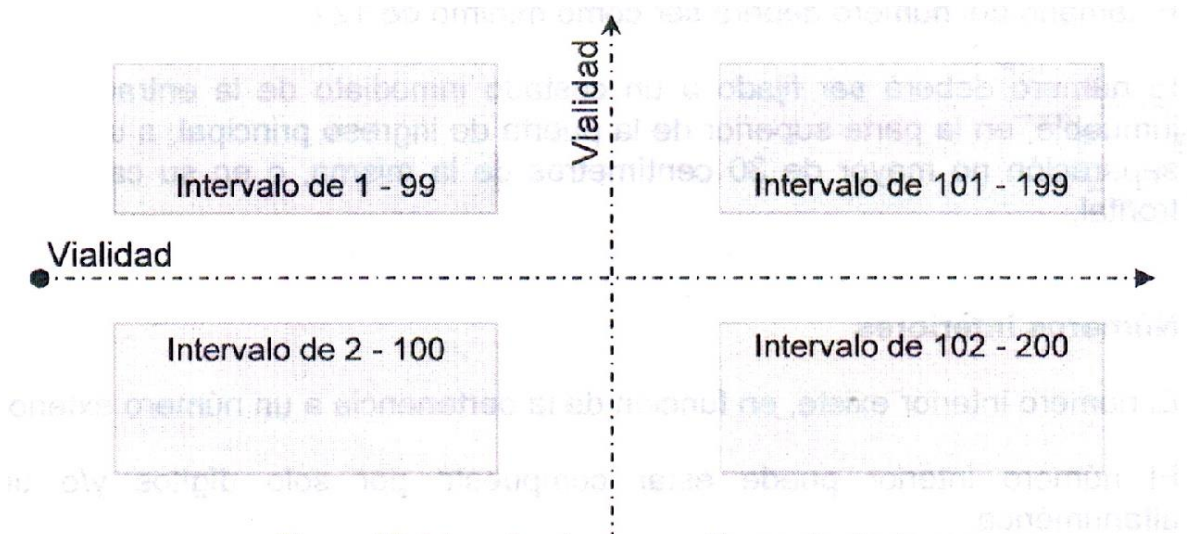


Figura 15. Intervalos de numeración por frente de manzana

- X. En el caso de que una vialidad se prolongue, se continuará con la numeración, esto debido a los crecimientos urbanísticos que se presentan en la localidad (figura 16).

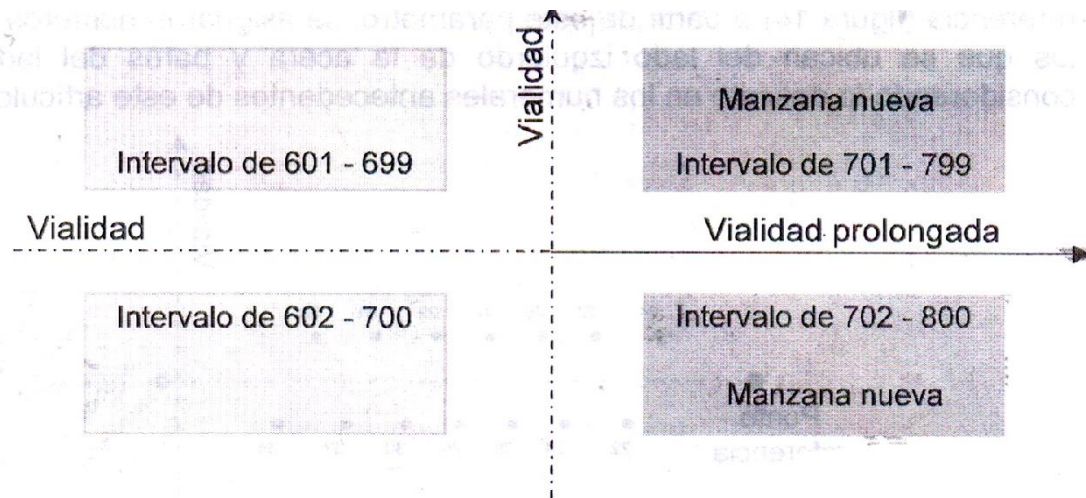


Figura 16. Continuidad de numeración en vialidades prolongadas

- XI. En una fusión de inmuebles, debe prevalecer el número menor;
 XII. En una subdivisión de inmuebles, se asignarán números adicionales para las nuevas fracciones, consignándoles el mismo número más un guión y una letra, iniciando con una letra, iniciando con la letra A y así sucesivamente conforme al abecedario, cuando sean dos o más fracciones resultantes;

Número	Subdivisión
201	201, 201-A
402	402, 402-A, 402-B, 402-C, 402-D

- XIII. La numeración deberá colocarse de manera visible al frente del inmueble hacia la vía pública, debiendo ser legible a una distancia de 5 a 10 metros;
 XIV. El tamaño del número deberá ser como mínimo de 12 centímetros; y
 XV. El número deberá ser fijado a un costado inmediato de la entrada principal del inmueble, en la parte superior de la puerta de ingreso principal, a una distancia de separación no mayor de 30 centímetros de la misma, o en su caso, en el muro frontal;

B. Números Interiores

- I. El número interior existe, en función de la pertenencia a un número exterior;
 II. El número interior puede estar compuesto por solo dígitos y/o una parte alfanumérica;
 III. Para una propiedad que en su interior contenga varios inmuebles, a cada uno de éstos se les asignará un número interior;
 IV. Los números interiores deben ser inscritos de la siguiente forma:
1. Nivel de acceso rango del 1 al 99.
 2. Primer nivel rango del 100 al 199.
 3. Segundo nivel rango del 200 al 299.

4. Tercer nivel rango del 300 al 399, de igual manera, se irán incrementando a los niveles subsecuentes rangos de numeración en centenas conforme a la sucesión establecida en los puntos previos.
 5. Para los niveles considerados como sótano (ubicados debajo de la tierra), se le asignará al primer nivel el rango del 100 al 199 anteponiendo la letra **S**, ejemplo S100, S110, S130, etc.
 6. Para el segundo nivel del sótano utilizará el rango del 200 al 299 anteponiendo la letra **S**, a los niveles siguientes se irá incrementando los rangos por centena anteponiendo la letra **S**, de acuerdo al número de niveles con que se cuente en el inmueble.
- V.** El tamaño del número deberá ser como mínimo de 12 centímetros; y
- VI.** El número deberá ser fijado a un costado inmediato de la entrada principal del inmueble, en la parte superior de la puerta de ingreso principal, a una distancia de separación no mayor de 30 centímetros de la misma, o en su caso, sobre la puerta en la parte superior de ésta;

Artículo 22. Características Físicas.

Para que la información sea consistente, compatible y comparable en las características físicas del señalamiento vertical se debe apegar a lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

Artículo 23. Contenido de Información.

El contenido del señalamiento vertical en las localidades amanzanadas debe apegarse a los elementos siguientes:

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	EJEMPLO
Delegación o Sector	Es la circunscripción política y administrativa dentro de una ciudad	JOSÉ MARÍA MORLEOS Y PAVÓN, JESÚS TERÁN PEREDO, LOS POCITOS entre otros
Tipo de la Vialidad (Conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos. SNIEG 2010).	Se refiere a la clasificación que se le da a la vialidad, en función del tránsito vehicular y/o peatonal: ANDADOR AVENIDA BOULEVARD CALLE CALLEJÓN CALZADA CERRADA CIRCUITO EJE VIAL PERIFÉRICO PRIVADA	CALLE, AVENIDA, PRIVADA, entre otros

	RETORNO VIADUCTO	
Nombre de Vialidad	Sustantivo propio que identifica a la vialidad	ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PALMA, COLIMA, entre otros.
Tipo del Asentamiento Humano (Conforme a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos. SNIEG 2010)	Clasificación que se da al Asentamiento humano: AREOPUERTO BARRIO COLONIA CONDOMINIO EJIDO EXHACIENDA FRACCIONAMIENTO GRANJA HACIENDA INGENIO PARAJE PUEBLO PUERTO RANCHERÍA RANCHO UNIDAD HABITACIONAL ZONA COMERCIAL ZONA INDUSTRIAL ZONA MILITAR ZONA NAVAL	COLONIA, BARRIO, FRACCIONAMIENTO, UNIDAD HABITACIONAL, entre otros.
Nombre del Asentamiento Humano	Sustantivo propio que identifica al Asentamiento humano	MUJERES ILUSTRES, SAN MARCOS, JARDINES DEL CAMPESTRE, entre otros.
Código Postal	Clave numérica compuesta por cinco dígitos que identifica y ubica un área geográfica del país y la oficina postal que la sirve, para facilitar al correo, el encaminamiento, la distribución y el reparto de la materia postal	20259,20000,20030,20299,20196, entre otros.
Numeración	Rango de numeración de los inmuebles por acera	1-99, 102-200, entre otros.
Código Bidimensional	Módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras.	

Artículo 24. Criterios de aplicación.

Se deben considerar los siguientes criterios de aplicación:

- I. Toda vialidad debe contar con un señalamiento vertical con la inscripción de nomenclatura que la identifique;
- II. La Información del señalamiento vertical debe escribirse en mayúsculas acentuadas;
- III. Los señalamientos verticales deben ser colocados por las autoridades municipales competentes o por terceros, cuando estas así lo determinen;
- IV. El señalamiento vertical debe tener de manera visible todos los elementos indicados (figuras 17, 18, 19 y 20) en el artículo anterior;



Figura 17. Elementos Informativos del señalamiento vertical

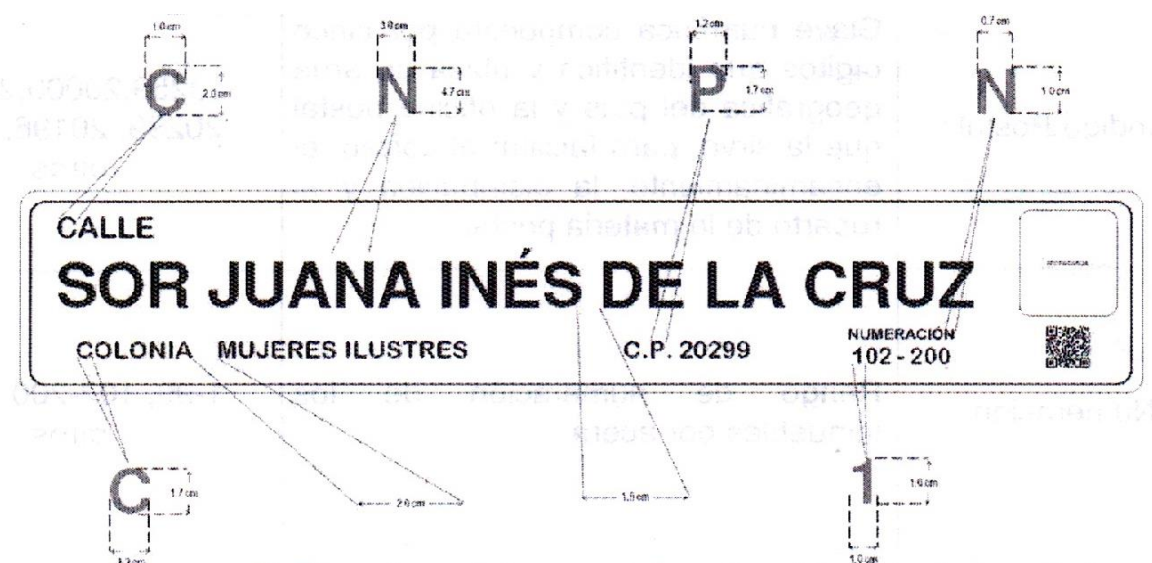


Figura 18. Dimensiones de los textos informativos del señalamiento vertical



Figura 19. Dimensiones del espacio para publicidad y código QB del señalamiento vertical

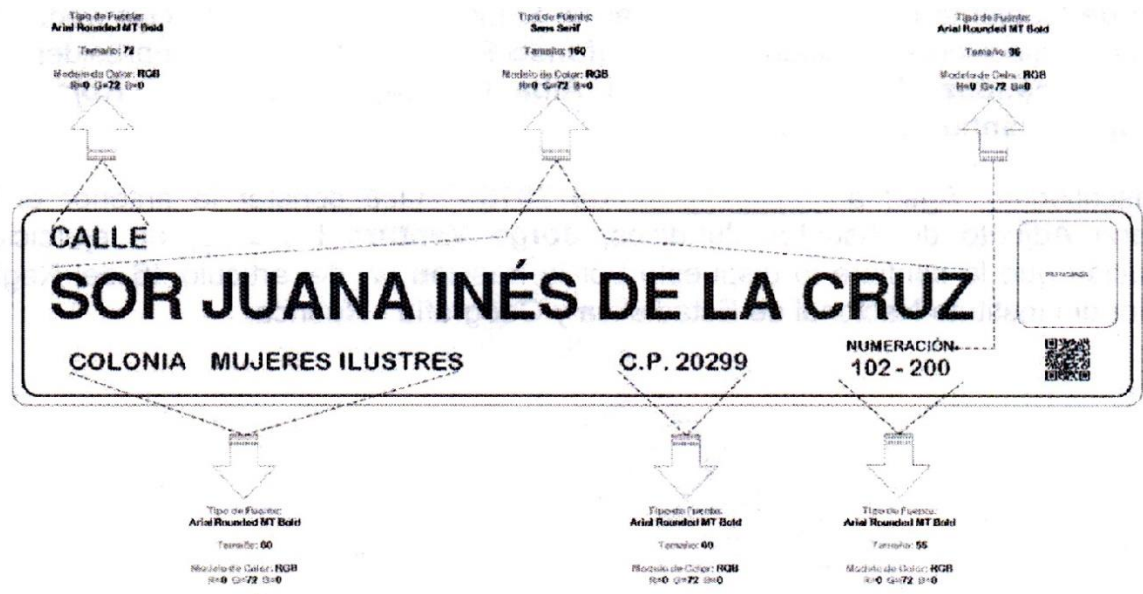


Figura 20. Fuente y color de los textos informativos del señalamiento vertical

Artículo 24. Asentimiento de Datos.

Los nombres de vialidades y la numeración de inmuebles deberán ser utilizados con carácter oficial, una vez aprobados por el Ayuntamiento.

Capítulo VI

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 20. Las infracciones y sanciones.

Quienes incumplan las disposiciones contenidas en este reglamento, cometen una infracción al mismo y, por tanto, debe ser sancionado con multa de 10 diez a mil veces el salario mínimo general vigente en el municipio, en la fecha de la infracción, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

Los servicios públicos que infrinjan las disposiciones de este reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 21. Las excepciones.

No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la falta por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se cubra en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir.

No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas.

Artículo 22. De la comisión de infracciones.

Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento o de las normas que de él se derivan, deberán comunicarlo a la Sindicatura, a la Dirección de la Contraloría o, en su caso, al órgano de control municipal competente, a efecto de proceder como en derecho corresponda.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivarse de la comisión de los mismos hechos.

Artículos 23. Criterios para multas.

Las multas derivadas de las infracciones se impondrán observando los siguientes criterios:

- I. Se tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la conveniencia de abatir prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de este reglamento o las que se dicten con base en él;
- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado;
- III. En caso de reincidencia se impondrá otra multa mayor dentro de los límites señalados en el artículo precedente o se duplicará la multa inmediatamente anterior que se hubiese impuesto.

Estas sanciones constituyen créditos fiscales y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE VIALIDAD Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

PARTE 1. VIALIDAD	
TIPO DE VIALIDAD	DESCRIPCION
ANDADOR	Vía de uso exclusivo para peatones.
AVENIDA	Arteria principal de doble circulación, generalmente con camellón al centro y varios carriles en cada sentido.
BOULEVARD	Vía primaria de extensa longitud y con volúmenes de tránsito considerables que conecta a las diferentes zonas de la localidad.
CALLE	Vialidad definida para el tránsito vehicular y/o peatonal.
CALLEJÓN	Vía secundaria de un solo tramo, en el interior de una manzana con dos accesos.
CALZADA	Arteria principal que, al salir del perímetro urbano, se transforma en una carretera, o que liga la zona central con la periferia urbana, prolongándose en una carretera.
CERRADA	Vía secundaria en el interior de una manzana, con poca longitud, un solo acceso y doble sentido de circulación.
CIRCUITO	Vialidad que permite el tránsito local dentro del perímetro de una localidad.
EJE VIAL	Arteria principal, generalmente de sentido único de circulación preferencial, sobre la que se articula el sistema de transporte público de superficie y carril exclusivo en el mismo sentido o en contraflujo.
PERIFÉRICO	Vía de circulación continua perimetral, dispuesta en anillos concéntricos que intercomunican la estructura vial en general.
PRIVADA	Vía secundaria localizada en el área común de un predio y de uso colectivo de las personas propietarias o poseedoras el predio.
RETORNO	Vialidad que permite al tránsito vehicular regresar o incorporarse con otra vialidad.
VIADUCTO	Vía de circulación continua, de doble circulación, independiente una de la otra y sin cruces a nivel.

PARTE 2. ASENTAMIENTO HUMANO	
TIPO DE ASENTAMIENTO HUMANO	DESCRIPCIÓN
AEROPUERTO	Área definida para el despegue, aterrizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.
BARRIO TRADICIONAL	Cada una de las zonas en que históricamente se reconoce a la división de una población. Su equivalente en el sistema de unidades urbana descrito en el Reglamento Municipal de Zonificación (G.A.Z.O.T.) podría ser la Unidad Vecinal.
COLONIA	Grupo de viviendas semejantes o construidas con una idea urbanística de conjunto.
CONDOMINIO	Edificio o conjunto de edificios en torno a un área común, con acceso y estacionamiento privado para los residentes, siendo considerado su régimen de propiedad como de Régimen Condominal.

EJIDO	Núcleos de población dotados de tierras a través de los procedimientos señalados en la Ley Agraria (Artículo 44 al 97) y que se conforman por: I. Tierras para el asentamiento humano; II. Tierras de uso común y; III. Tierras parceladas.
EXHACIENDA	Centro habitacional que anteriormente conformaba una Hacienda.
FRACCIONAMIENTO	División de un terreno en manzanas y lotes, que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización (de conformidad con la legislación y normativa aplicable) que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
GRANJA	Área que cuenta con instalaciones para la reproducción, cría y explotación de especies animales.
HACIENDA	Terreno de Grandes dimensiones, de propiedad privada, que cuenta con un núcleo de viviendas, en donde se realizan actividades agropecuarias.
INGENIO	Finca que contiene el cañamelar (plantíos de cañas de azúcar) y las oficinas de beneficio. Fábrica de azúcar, en los alrededores de la que se asienta una localidad que toma su nombre.
PARAJE	Lugar habitado, situado en algún punto de una vialidad que comunica dos localidades, donde los viajeros paran para abastecerse de provisiones.
PUEBLO	Pueblo (o Poblado), es una entidad de población de menor tamaño que la ciudad y dedicada principalmente a actividades económicas propias del sector primario, ligadas a las características físicas y los recursos naturales de su entorno próximo (agrícola, ganadero, forestal, pesquero o a veces minero); aunque en la actualidad han aumentado mucho las actividades terciarias, y en algunos casos el turismo rural; Su equivalente con el sistema de unidades territoriales sería el de Centro de Población con servicios de nivel SERUC (servicios rurales urbanos concentrados), con una población que oscila entre 2,500 a 5,000 habitantes.
PUERTO	Referencia Infraestructura referida al lugar de la costa o ribera, habilitado para la recepción, abrigo, atención y navegación de embarcaciones, para la transferencia de bienes o transbordo de personas entre los modos de transporte.
RANCHERÍA	Conjunto muy pequeño de casas o viviendas levantadas en el campo y de condición muy humilde; su equivalente con el sistema de unidades territoriales sería el de Centro de Población Rural, con una población menor a 2,500 habitantes.
RANCHO	Terreno relativamente extenso dedicado al cultivo y a la cría de animales, generalmente provisto de uno o más edificios donde viven sus dueños y trabajadores, y donde se guarda la herramienta, el grano, etc., finca rural, pequeña y humilde, y casco de la misma.

UNIDAD HABITACIONAL	Asentamiento Humano promovido principalmente por instituciones del Estado o por empresas privadas; se caracterizan por tener una arquitectura y fachada homogéneas y por estar construidas en serie ya sea dúplex, tríplex, múltiplex o unifamiliar.
ZONA COMERCIAL	Área e instalaciones destinadas, fundamentalmente, al comercio de mercancías y actividades terciarias (servicios).
ZONA INDUSTRIAL	Área que contiene edificaciones e instalaciones destinadas para la actividad industrial, de propósito múltiple. También conocido como Parque Industrial y/o Ciudad Industrial.
ZONA MILITAR	Áreas e instalaciones destinadas para el resguardo, adiestramiento, o residencia de personal, así como para el almacenamiento y mantenimiento de equipo y medios de transporte del Ejército y la Fuerza Aérea de México.
ZONA NAVAL	Áreas e instalaciones destinadas para el resguardo, adiestramiento, o residencia de personal, así como para el almacenamiento y mantenimiento de equipo y medios de transporte de la Marina Armada de México.

Artículos Transitorios

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Jamay.

Segundo. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Jamay.

Tercero. Una vez publicado el presente, remítase mediante oficio un tanto de él al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento número 17/2019 celebrada el día 22 de Octubre de 2019, y publicado el 14 de Octubre de 2019 en el Ejemplar número 7, Año 2019 de la *Gaceta Municipal* de Jamay.

M.C.P. JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JAMAY

LCF Y D CARLOS ORTEGA CERVANTES
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ MONTES
SECRETARIO GENERAL

